

República De Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal  
en Funcion De Conocimiento  
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular: 2022-00157  
Demandante: Pedro Pinzón Sánchez  
Demandado : Dario Morales

Por primera vez al despacho la demanda en referencia, observándose claramente que no concuerdan los hechos con las pretensiones, según lo exige el artículo 82 Código General del Proceso (numerales 4 y 5), en lo que respecta a las sumas de capital reclamadas y sus intereses los cuales no deslinda si son corrientes o moratorios, tampoco describe el lapso que estos abarcan, máxime que los títulos a ejecutar no registran fecha de creación. Por consiguiente, de acuerdo con el inciso primero numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos en acápite precedente.

SEGUNDO: De no ser subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se rechazará. Inciso 2º numeral 7º Art 90 ibídem.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor JAVIER NAVARRO ZABALA como apoderado del demandante en la forma y términos del poder otorgado.

Notifiquese y Cúmplase.

La Juez,

Flor Yolanda Rodríguez Hernández